



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1º de julio de 1976

Número 1

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que fija las normas de exámenes profesionales de egresados de las Escuelas Normales del Estado, conforme al plan de estudios de 1972.

AL C.
DIRECTOR DE EDUCACION PUBLICA
EN EL ESTADO.
P R E S E N T E.

CONSIDERANDO

1.—La Secretaría de Educación Pública lleva a cabo Programas de Estudio conforme a Planes Específicos señalándose requisitos que difieren en parte a los que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales para el Magisterio, vigente en el Estado.

2.—El Gobierno del Estado con el fin de ajustar los Planes Estatales de Estudio para el Magisterio o los señalados por la Federación, a través de la Dirección de Educación Pública elaboró Instructivos Internos para la adopción del Plan de Estudios de 1972 y la instrumentación del proceso de Exámenes Profesionales con las adaptaciones necesarias al Reglamento vigente, en lo que hace exclusivamente a la temporalidad, de la elaboración del Informe de Práctica Docente y Servicio Social, así como al de la sustentación del Ejercicio Práctico en el examen respectivo.

3.—Se ha considerado que las modalidades a que se hace referencia en el acuerdo que antecede, son convenientes como se ha expresado, no solamente para adecuar y ajustar los planes de estudio Estatales a los de la Federación, sino también por considerar que se obvian trámites innecesarios.

En esa virtud, el Ejecutivo a mi cargo en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 fracción XII y 89 fracciones II, IX y X de la Constitución Política Local, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Los Exámenes Profesionales para los egresados de las Escuelas Normales del Estado, que realizaron estudios conforme al Plan 1972, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Exámenes Profesionales para el Magisterio, en vigor, con las salvedades siguientes:

Se tomará en cuenta el Servicio Social docente realizado durante el último grado de estudios académicos.

El período de Exámenes Profesionales se realizará al término de los estudios Académicos, al finalizar el Ciclo Escolar.

La prueba práctica de aplicación Técnico Didáctica se realizará mediante un examen oral de transferencia y aplicación Técnico Didáctica.

SEGUNDO.—Se faculta a la Dirección de Educación Pública del Estado para que apruebe los instructivos relativos a Exámenes Profesionales de los Egresados de las Escuelas Normales del Estado, que siguen el Plan de Estudios 1972.

TERCERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dicho en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

"MES DEL ARBOL"

Tomo CXXII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de julio de 1976 | No. 3

SUMARIO.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL Ejecutivo del Estado que fijo las normas de exámenes profesionales de egresados de las Escuelas Normales del Estado, conforme al plan de estudios de 1972.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado "San José Buenavista", del Municipio de Temozoya, Méx.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al pie de la sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos,—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ASÍ SIGO para resolver si expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevo adjudicación de unidades ejidatarias, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSÉ BUENAVISTA", municipio de Tezoyuca, del estado de México; y

ACUERDO PRIMERO.—El C. Delegado Agrario del Pueblo de México, siendo el o Comisión Agraria Mixta iniciara el juicio en su carácter ejidatario en contra de los ejidatarios que se tuvieron al principio como dueños de la propiedad ejidal en que se estableció el cultivo personal de los ejidatarios de dicho ejido, por más de dos años consecutivos, y consta en el informe en el tema de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, fechamente convocada el 27 de octubre de 1973, y que fue verificado el 4 de noviembre de 1973, en la que se establecieron derechos agrarios y adjudicar en unidades de cotización de referencia, a los ejidatarios que les han vendido acuerdo por más de dos años consecutivos, y que se indican en el siguiente punto resaltado de la presente resolución.

RESULTADO.—En la reunión en la que se realizó la reunión de la Comisión Agraria Mixta, el día veintisiete, notificó a los ejidatarios citados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, mismo que se llevó a cabo el 28 de

marzo de 1974, en la que se comprobó legítimamente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la cesión bárata general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiendo sido comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los componentes señalados, según constancias que fueron agregados al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años interrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios en la audiencia general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de noviembre de

1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE BUENAVISTA", municipio de Temoyu, del Estado de México, por haber ostentado en su uso personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.-Albino Maximino, 2.-Albino José, 3.-Albino Aurelio, 4.-Arzate Amador, 5.-Cáriz Cárlos, 6.-Espinoza Fidencio, 7.-Escamilla Pomposa, 8.-Flores Portillo, 9.-Flores Cesario, 10.-García Ambrosio, 11.-García Juan, 12.-Galicia Baltazar, 13.-Mejía Jerónimo, 14.-Muñoz Ignacio, 15.-Rivero Fortunato, 16.-Romero Juan, 17.-Urbe Eugenio, 18.-Albino Martín, 19.-Espinoza Salomé, 20.-Flores Gabriel, 21.-Flores Maximino, 22.-Flores Ramón, 23.-Fernández Alfonso, 24.-García Benito, 25.-Hernández Amador, 26.-Perez Valentín, 27.-Rivero Lucas, 28.-Romero Edmundo, 29.-Romero Salvadora y 30.-Reyes Hernando. Por el mismo razón, se privan de sus derechos ejidatarios agrarios a los CC. 1.-Sobina María, 2.-Flores Alberto, 3.-Avelino Pedro, 4.-Arzate Fermín, 5.-Romero Cruz, 6.-Cortes Fortunato, 7.-Ruiz Guillermín, 8.-Espinoza Francisco, 9.-García Arzate Juan, 10.-Flores Albino, 11.-Hernández Flores, 12.-Felisa Peña, 13.-Anastasio León, 14.-Rivero Miguel, 15.-Tellez Demetrio, 16.-Romero Maximiliano, 17.-Albino José 18.-Avila Gómez Cataina, 19.-Flores Santiago, 20.-Dominguez Mercedo, 21.-Flores Peñuelas, 22.-Mejía Sofía, 23.-Fernández Vicente, 24.-Flores Hernández y 25.-García José 26.-Vázquez Cruz, 27.-Rivero Baltazar, 28.-Sofía María, 29.-Mejía Hernández, 30.-Romero Ausencio, 31.-Alberto Álvarez, 32.-María Alvarez, 33.-Espinoza Francisco y 34.-Reyes Rosalio. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados, numerados: 114892, 114893, 114898, 114900, 114903, 114906, 114907, 114910, 114913, 114915, 114916, 114918, 114919, 114921, 114922, 114930, 114932, 114934, 114943, 114944, 114946, 114947, 114955, 114966, 114967, 114976, 114979, 114982, 114985 y 114988.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JOSE BUENAVISTA", Municipio de Temoyu, del Estado de México, a los CC. 1.-Tomás García Albino, 2.-Pedro García Albino, 3.-Benito Albino Flores, 4.-Juan García Arzate, 5.-Margarito Albino Flores, 6.-Arnulfo Ruiz Vargas, 7.-Gonzalina Rivero Medrano, 8.-Teresa Rivero, 9.-Gonzalo Flores Peña, 10.-Andrés Rivero García, 11.-J. Luz García Arzate, 12.-Pioquinto Galicia León, 13.-Vicente Mejía García, 14.-Felicitos Ricardo Q., 15.-Rafaela Meleño Rivero, 16.-Andrés Tellez García, 17.-Ricardo Martínez Reyes, 18.-María Juana Albino, 19.-Eulalio Ruiz Becerril, 20.-Gabriel Flores Hernández, 21.-Raúl Vilches Mejía, 22.-Pedro Reyes Quiraz, 23.-Genaro Fernández Mejía, 24.-Adrián Galicia Flores, 25.-Agustín Hernández V., 26.-Miguel Pérez, 27.-Silviano Rivero Martínez, 28.-Miguel Rivero Meleño y 29.-Ignacio Hernández Delgado; consecuentemente, expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la citada agroindustria para la mujer.

TERCERO. Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JOSE BUENAVISTA", municipio de Temoyu, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y náiganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A J A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.— Cumplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fiducia certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Méjico, D. F., a 30 de marzo de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL****DELEGACION REGIONAL EN HIDALGO****JEFATURA DE SERVICIOS TECNICOS****AVISO A PATRONES Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE
JILOTEPEC, EDO. DE MEX.**

El H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 9 de junio de 1976, dictó el Acuerdo número 20 943/76 en los siguientes términos:

I.—Con apoyo en las facultades que concede al Instituto y al H. Consejo Técnico, los Artículos 14 y 253, Fracción IX, de la Ley del Seguro Social en vigor y en base a los puntos I, II y III del Acuerdo 404 114 de este propio cuerpo colegiado, se autoriza a la Dirección General para que a partir del día 16 de junio del presente año se inicien las prestaciones del Seguro Social para los trabajadores urbanos en el Municipio de Jilotepec del Estado de México.

II.—En uso de las facultades que conceden al H. Consejo Técnico los Artículos 2o. y 3o. transitorios del Reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de julio de 1967, se autoriza a la Dirección General para ordenar que el otorgamiento de la prestación de servicios señalada en el párrafo precedente de este Acuerdo, se lleve a cabo por la Delegación Regional de Hidalgo.

III.—La Delegación Regional en Hidalgo tendrá a su cargo, por lo que se refiere al citado Municipio las funciones comprendidas en el Artículo 5o. del Reglamento citado.

IV.—En los términos del Acuerdo 296 238 dictado con fecha 11 de enero de 1971, deberá darse publicidad al presente en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial de la Entidad y en el periódico de mayor circulación de esa localidad.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO GENERAL

DR. EDUARDO LOPEZ FAUDOA.

(Rúbrica).

1507.—1o. julio

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Durante el mes de Junio de 1976 se publicaron los números y secciones que en seguida se especifican.

Números	Fechas	Secciones
66	Martes 1o.	1a. 2a.
67	Jueves 3	1a. 2a.
68	Sábado 5	1a. 2a.
69	Martes 8	1a. 2a.
70	Jueves 10	1a. 2a.
71	Sábado 12	1a. 2a. 3a.
72	Martes 15	1a. 2a.
73	Jueves 17	1a. 2a.
74	Sábado 19	1a. 2a.
75	Martes 22	1a. 2a.
76	Jueves 24	1a. 2a.
77	Sábado 26	1a. 2a.
78	Martes 29	1a. 2a.

Toluca, Méx., a 30 de junio de 1976.

ATENTAMENTE

LA DIRECCION.

"La seguridad en la Tenencia de la Tierra, requisito indispensable para hacerla producir, es un derecho indiscutible de los hombres del campo y una condición ineludible para el progreso nacional. El Gobierno la garantizará de manera inequívoca y determinante".

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Robustecer al municipio y descentralizar actividades con objetivos de nuestro desarrollo, por lo que la coordinación de esfuerzos y la unificación de programas redundarán en la más pronta solución de problemas y en una mayor participación popular.

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.